

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-063/2017

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE ZACATECAS.

RECURRENTE: C. *****

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

COMISIONADA PONENTE: DRA.
NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS

PROYECTÓ: MTRO. JULIO SALVADOR
SEGURA MORALES.

Zacatecas, Zacatecas, a diecinueve (19) de abril del dos mil diecisiete. -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **IZAI-RR-063/2017**, promovidos por el Ciudadano *********, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en contra del Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día diecisiete (17) de febrero del dos mil diecisiete, el Ciudadano ********* realizó una solicitud de información a través del Sistema INFOMEX marcada con número de folio 00084817 al Sujeto Obligado **UNIVESIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**.

SEGUNDO.- En fecha veinticuatro (24) de febrero del dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado proporcionó respuesta a la solicitud de información registrada con el folio 00084817.

TERCERO.- El C. *********, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el día diez (10) de marzo del dos mil diecisiete el presente recurso de revisión en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

CUARTO.- Una vez presentado ante este Instituto le fue turnado a la Comisionada DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- El día veintisiete (27) de marzo del año dos mil diecisiete, se notificó a la recurrente vía correo electrónico la admisión del Recurso de Revisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento Interior de este Organismo Garante.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), mediante oficio número 194/2017, recibido el veinticuatro (24) de marzo por el Sujeto Obligado, así mismo el veintisiete (27) de marzo recibió la Unidad de Transparencia ambos del año del año dos mil diecisiete, se notificó vía oficio la admisión del Recurso de Revisión al Titular de la Universidad Autónoma de Zacatecas, poniéndole a la vista los documentos existentes en el Recurso de Revisión que nos ocupa, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

SÉPTIMO.- El día cinco (05) de abril del año dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante escrito signado por el C.P. José Said Saman Zajur, Contralor Interno y M. en A. José Héctor Velázquez Arredondo, Unidad de Transparencia.

OCTAVO.- Por auto dictado el diecisiete (17) de abril del dos mil diecisiete se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111 y 114 fracción II de la Ley; este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, los cuales consisten en las inconformidades que pueden

hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal..

TERCERO.- En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso, donde como precedente se tiene que la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS es Sujeto Obligado de conformidad en lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

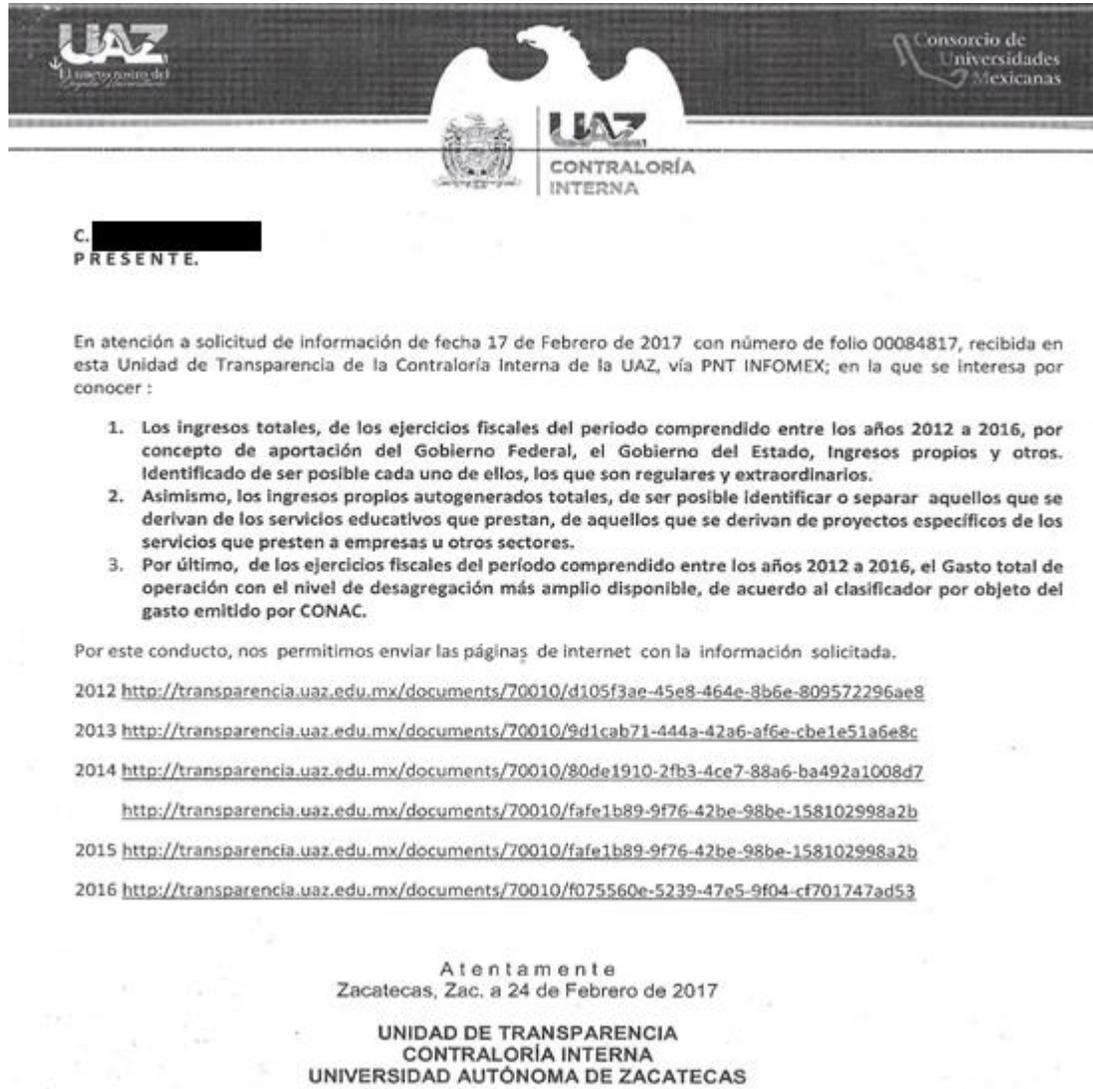
CUARTO.- Una vez determinado lo anterior, se tiene que el C. ***** solicitó a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS, la siguiente información:

“ 1. Los ingresos totales, de los ejercicios fiscales del periodo comprendido entre los años 2012 a 2016, por concepto de aportación del Gobierno Federal, el Gobierno del Estado, Ingresos Propios y Otros. Identificando de ser posible cada uno de ellos, los que son regulares y los extraordinarios.

2. Asimismo, los ingresos propios autogenerados totales, de ser posible identificar o separar aquellos que se deriven de los servicios educativos que prestan, de aquellos que se derivan de proyectos específicos por los servicios que prestan a empresas u otros sectores.

3. Por último, de los ejercicios fiscales del periodo comprendido entre los años 2012 a 2016, el Gasto total de operación con el nivel de desagregación más amplio disponible, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por la CONAC.” (sic)

Posteriormente el Sujeto Obligado en contestación al solicitante, notificó la respuesta a través del sistema infomex donde expuso lo siguiente:

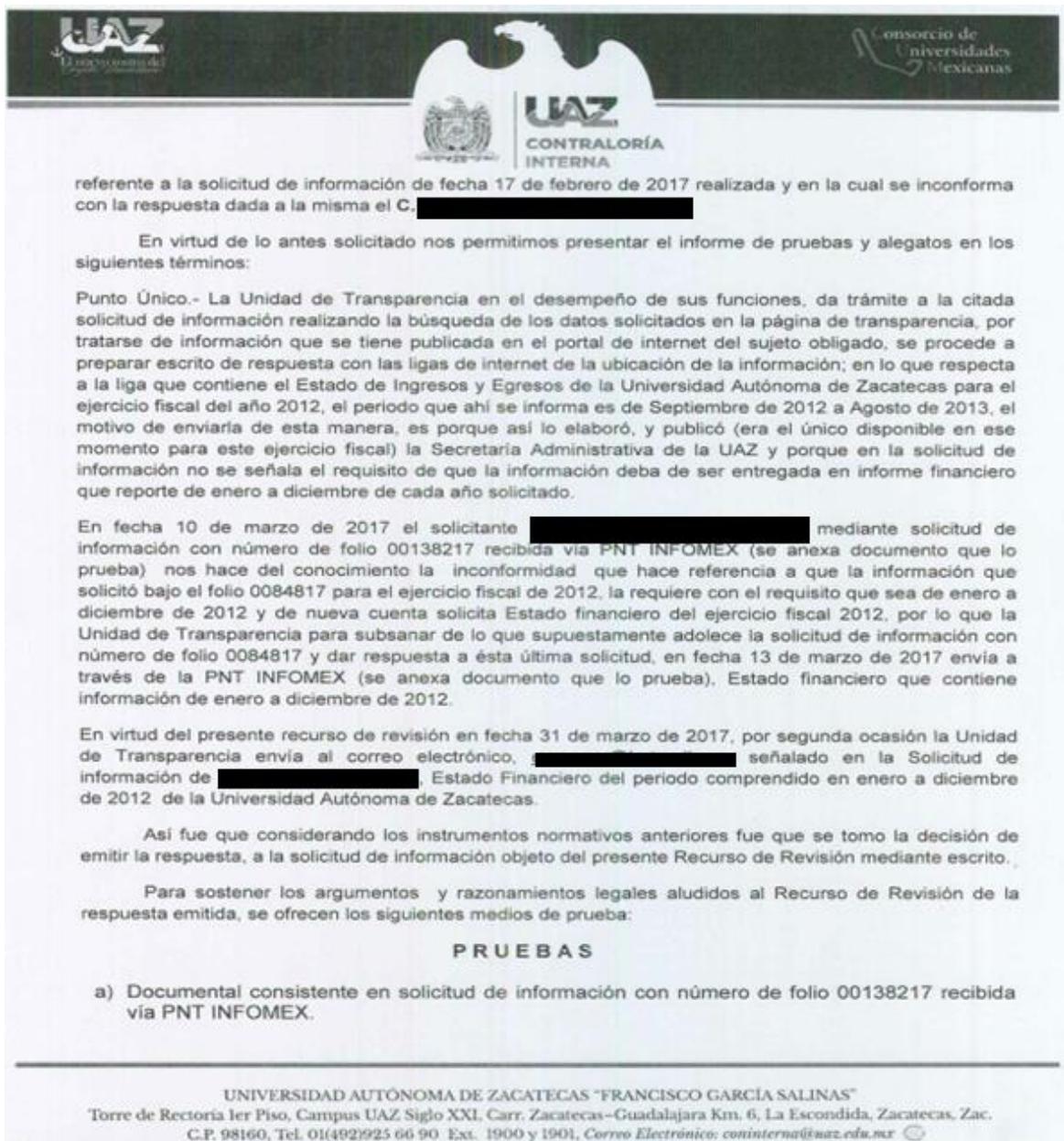


Una vez que el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta, el Ciudadano interpuso el recurso de revisión en el que manifestó lo siguiente:

“En atención a la respuesta dada por la Unidad de Transparencia de la Contraloría Interna de la UAZ, vía PNT INFOMEX, respecto a la solicitud de información de fecha 17 de febrero de 2017 con número de folio 00084817; El vínculo proporcionado para la consulta de información del año fiscal 2012, contiene información que corresponde al periodo de septiembre 2012 a agosto de 2013. Sin embargo, el requisito de la información es para cifras del periodo enero 2012 a diciembre de 2012 El vínculo referido es: <http://transparencia.uaz.edu.mx/documents/70010/d105f3ae-45e8-464e-8b6e-809572296ae8> Por lo tanto, se solocita se envíe el estado de ingresos y egresos de la UAZ para el año fiscal 2012..”
(sic)

Derivado de lo anterior este Organismo garante en base al artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, le solicitó al Sujeto Obligado, que en un término no mayor a siete días a partir de que surta efectos la notificación manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considere pertinentes, a fin de que este Instituto de Transparencia esté en condiciones de resolver el presente recurso, mismo del que se analizará el fondo del asunto en un considerando posterior.

QUINTO.- Admitidos a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto sus manifestaciones, en fecha cinco (05) de mayo de los corrientes mediante oficio marcado con el número 125/2017/UT, signado por El Contralor Interno C.P. José Said Saman Zajur, y M. en A. José Héctor Velázquez Arredondo, Unidad de Transparencia, en las que expresó entre otras cosas lo siguiente:



Es necesario precisar que el motivo de inconformidad de la recurrente versa sobre información incompleta, pues refiere haber solicitado información referente al año fiscal 2012, y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado corresponde únicamente al periodo de septiembre 2012 a agosto 2013, sin entregar lo correspondiente a los meses enero – agosto de 2012,; por su parte, el sujeto obligado dentro de las manifestaciones que remitió al Instituto a través de las cuales entre otras cosas, señala que dio respuesta conforme a lo solicitado; no obstante a ello, manifiesta que el motivo por el cual se envió de esa forma la información es porque en ese momento era lo único disponible respecto a ese ejercicio fiscal, por lo que con la finalidad de subsanar y entregar de manera completa la información solicitada, en fecha 13 de marzo de 2017 se envió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el estado financiero que contiene la información de enero a diciembre de 2012.

Aunado a lo anterior el Sujeto Obligado adjunta como documental, correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2017 en la que por segunda vez la Unidad de Transparencia entrega el Estado Financiero de la Universidad Autónoma de Zacatecas para el periodo fiscal Enero a Diciembre de 2012 a *****, esto con la finalidad de constatar que ha dado cumplimiento a la solicitud de información toda vez que el recurrente acusa de recibido y agradece la información, sin manifestar inconformidad respecto a la misma, por ello a efecto de ilustrar lo anterior se plasma a continuación:



SEXTO.- De acuerdo con los motivos de inconformidad expuestos por la recurrente, se advierte que versa medularmente en que la respuesta a la solicitud **00084817**, no fue completa, toda vez que no se entregó en su totalidad la información requerida por el solicitante.

Ahora bien, el Sujeto Obligado asumió el reclamo presentado por el recurrente, por lo que la Universidad Autónoma de Zacatecas, durante la entrega de sus manifestaciones en el presente procedimiento manifiesta que la respuesta fue enviada días posteriores a la presentación del presente recurso por correo electrónico al recurrente, no obstante se envió por segunda ocasión a fin de cumplir satisfactoriamente a la solicitud de información realizada a través de ese Instituto por *****, por ello adjunta respuesta detallada sobre la solicitud en comento, a fin de robustecer y dar cumplimiento a la Ley; por consiguiente, este Organismo Resolutor, en uso de sus facultades y con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información del inconforme, estimó necesario revisar lo que el Sujeto Obligado aporta en el informe luego de haberse iniciado este medio de impugnación, para efectos de calificar su contenido y resolver si cumple o no los extremos de la solicitud que nos ocupa, toda vez que se trata de información pública.

Al analizar dicho contenido de información, se aprecia que el Sujeto Obligado modifica la respuesta respecto a la solicitud realizada por el recurrente, complementando la información solicitada y así respetar el derecho de acceso a la Información.

Cabe mencionar que este Sujeto Obligado pudo haber evitado el inicio del presente procedimiento, si una vez recibido la solicitud de información hubiera atendido lo solicitado y entregado la información completa, por lo que este Órgano Garante invita al Sujeto Obligado a dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley y atienda las solicitudes que le requieran a la brevedad y posible y de manera completa.

Derivado de lo anterior, este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el presente Recurso de Revisión en términos del artículo 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que éste quedó sin materia al momento en que el Sujeto Obligado UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS, entrego a el recurrente Ciudadano *****respecto a la información solicitada.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9,10,11,12,13,14, 15, 16,17, 21, 22, 23 105, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170,171,174, 178 Y 184; del Estatuto Orgánico de este Organismo Garante en sus artículos 4 fracción I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones IX, XI y XII, 36 fracciones III y IV, 53 y 60; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. ******* en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS** a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el recurso de revisión IZAI-RR-063/2017 interpuesto en contra de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, por las valoraciones vertidas en la parte considerativa de este fallo.

TERCERO.- Notifíquese vía correo electrónico y estrados de este Organismo Garante a la Recurrente; así como al Sujeto Obligado, mediante Oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió Colegiadamente el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, Comisionada Presidenta, **LIC. RAQUEL VELASCO MACIAS**, Comisionada y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** Comisionado, bajo la ponencia de la primera de los nombrados; ante el **Mtro. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----
------(RÚBRICAS).

